

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	12'50
Por un año . . . . .	24'00

Números sueltos, 25 céntimos más

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

Alcalde Almarza de Cameros **NCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afrios sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### CIRCULAR SOBRE EL «PLATO UNICO» Y EL «DIA SIN POSTRE»

2074

En el «Boletín Oficial» del Estado Español de fecha 18 del actual, se inserta una Orden del Gobierno General modificando la institución del «Día del Plato Unico» y estableciendo el «Día semanal sin postre» a partir del próximo mes de agosto.

La primera de las citadas instituciones deberá guardarse en todo el territorio liberado todos los «viernes» del año, y la segunda todos los «lunes», destinándose el importe de las recaudaciones obtenidas a cubrir las atenciones del Fondo de protección Benéfico-Social y a reforzar los ingresos del «Subsidio pro Combatientes».

Sabido es que estas dos instituciones, creación del Nuevo Estado Español, vienen realizando una labor social y patriótica insuperable desde que fueron implantadas, cuyos resultados prácticos, benéficos y de protección a los familiares sin recursos del que lo dejó todo para defender España, necesitan y exigen de todos los buenos españoles el apoyo moral y material que precisa su sostenimiento.

El «Día del Plato Unico» llena cometidos de tal importancia que se traducen, por lo que respecta a esta provincia, en el sostenimiento de numerosos centros de asistencia social en los que se atiende a la infancia desvalida y a los desheredados de la fortuna, proporcionándoles el sustento y albergue de que carecen.

Y así, con cargo a estos fondos, se sostienen actualmente en la provincia más de mil plazas en comedores y asilos creados en la capital, Cenicero, Torrecilla en Cameros, Calahorra, Alfaro y otras localidades, estando en estudio la creación de otros Centros benéficos allí donde las necesidades se dejan sentir con mayor intensidad.

El «Subsidio pro Combatientes» complementa esta labor de asistencia social, proporcionando a las familias de los que luchan por España, los recursos indispensables para subvenir a sus necesidades, llegando el consuelo de esta ayuda a cerca de cuatro mil hogares riojanos.

Las consideraciones que anteceden evidencian la necesidad de incrementar estos ingresos y por eso el Gobierno del Estado, sin alterar las normas que rigen el «Día del Plato Unico», amplía su celebración a todos los viernes del año e instituye el llamado «Día sin Postre», que deberá guardarse los lunes, entregando la economía que reporte esta última institución, como donativo para engrosar los fondos del «Subsidio pro Combatientes».

Espera este Gobierno, del patriotismo de todos, que han de superarse en el cumplimiento de estos deberes,

guardando con la mayor austeridad el sacrificio que se pide en la citada disposición, bien entendido que no se trata de distribuir los donativos quincenales que hasta la fecha se venían aportando al «Día del Plato Unico» entre los cuatro días a que, a partir del próximo mes de agosto, se extiende la institución, sino de intensificar las aportaciones, duplicando las conseguidas hasta la fecha.

Para atender a los servicios de la recaudación, se constituirá inmediatamente en cada pueblo de la provincia una Junta Recaudatoria, presidida por el Alcalde e integrada por un representante de la Milicia Nacional, otro de la Junta Municipal del Subsidio, y la jefe local de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., actuando de Secretario el de la Corporación municipal.

La recaudación del «Día del Plato Unico», que ha de efectuarse todos los viernes, se verificará en la misma forma que venía haciéndose actualmente, y los ingresos obtenidos se dividirán por iguales partes, ingresándose una de ellas en la cuenta de «Fondo de protección Benéfico-Social», y la otra en la de «Subsidio pro Combatiente», abiertas ambas en la Sucursal del Banco de España en esta capital.

Los ingresos deberán realizarse, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 25 de cada mes, bajo la personal responsabilidad de las Juntas Recaudatorias, las cuales deberán remitir seguidamente a este Gobierno civil los resguardos acreditativos de los ingresos verificados.

La recaudación del «Día sin Postre», se efectuará por las Juntas Municipales del Subsidio en el lugar y forma que éstas designen, previa apertura de un libro, en el que irán anotando, con expresión de nombres, los donativos recibidos semanalmente por este concepto, ingresando todos los meses, antes del día 25, estos donativos en la cuenta «Subsidio pro Combatientes», y haciendo constar necesariamente en el resguardo acreditativo del ingreso, el concepto «Día sin Postre».

Los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 pesetas, que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes «sin postre» con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirven y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos, viniendo obligados a efectuar el ingreso correspondiente en las Juntas Municipales del Subsidio.

Las Juntas Recaudatorias y las Municipales del Subsidio, extremarán su celo para el más exacto cumplimiento de las anteriores normas, dándolas la máxima publicidad y estimulando el patriotismo de los habitantes para que cooperen todos con el mayor entusiasmo a esta obra nacional y patriótica.

Logroño, 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN 2077
Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las aduanas durante la tercera decena del corriente mes de julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho céntimos con cinco décimas por ciento.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 19 de julio de 1937.
Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de julio de 1937.—Número 273).

ORDEN 2071
Rectificación

Habiéndose producido algunos errores al transcribir en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:
«Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que figuran en la relación que se inserta al pie y que comienza con don Pedro Cárdenas Armas y termina con don Amparo Seladinos Maribez, de acuerdo con las Comisiones provinciales respectivas, y a propuesta de la de Cultura y Enseñanza, vengo en resolver que dichos Maestros sean repuestos en sus cargos, abonándoseles los haberes que dejarán de percibir.»
Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 9 de julio de 1937.
Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

RELACION QUE SE CITA
Don Pedro Cárdenas Armas, Estalla (Logroño).
Logroño, 21 de julio de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrutia.
Administración de Justicia 2051
Don Carlos Aranda, Capitán de la Guardia Civil y Juez Suplente

especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Lázaro Sagredo Hermosilla, vecino de Treviana, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 201 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro, a 17 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción suplente, Carlos Aranda Marco.—El Secretario, Santiago Velázquez.

CEDULA DE CITACION 2058

(Casamichela Midea, Miguel, de 34 años, soltero, natural de Torino (Italia), de legorado paradero y domicilio en la actualidad, se le cita en legal forma a fin de que comparezca al próximo día tres del mes de agosto y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 2043

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza al Sr. Director de la Compañía de Seguros Minerva, domiciliado en Madrid Avenida del Conde Peñalver, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ofrecerte el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por virtud de dicha causa, ya que en ella aparece que doña Andresa Guerra tenía asegurado su camión matriculado en dicha compañía, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y cuyos diez días se contará a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Segundo Año Triunfal.
Logroño, 19 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Salvador Sánchez Terán.

Anuncios Oficiales
COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 10 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Diveras procedentes de exportaciones, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Diveras libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de julio de 1937.—Número 266).

Secretaría de Guerra

ORDEN
Curso para habilitación de Maestros Herradores provisionales 2014

Por conveniencia del servicio se convoca en las plazas de Cantabria y Melilla un curso para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, con arreglo a las bases aprobadas por Orden de 24 de marzo último (B. O. núm. 159), al que podrán asistir los individuos de las Fuerzas y Milicias de las Circunscripciones Occidental y Oriental, respectivamente, que lo solicite del Excmo. señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quien determinará el plazo de admisión de instancias y la fecha en que deben dar principio dichos cursos.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de julio de 1937.—Número 267).

ORDEN
Armslaciones 1875

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles.

1.ª Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.ª No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa Nacional. Prestarán servicios sanitarios pero sin graduación alguna.

3.ª Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar de otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y

su movilización a vanguardia sólo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados más que a petición voluntaria y si conviniere al servicio.

4.ª Los Médicos civiles huidos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otros que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación tocada de sus cargos desde el principio del Movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenezca, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios y el cobro sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

6.ª Los instancias deberán ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a ello, acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

7.ª Por el General Secretario de Guerra se avisará o espisará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.ª Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que requieran para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente y aquí someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército quien la remitirá al General Secretario de Guerra que hará la designación y destino en el «Boletín Oficial». Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos podrán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados para formar un Cuadro Eventual de donde designe el General del Ejército.

9.ª Los equipos de especialidades de todas clases regirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y los asesores de los Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso S. E. el Generalísimo podrá conceder la militarización y subsecuente destino a quien concidire conveniente.

Burgos, 28 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de junio de 1937.—Número 252).